

DECRETO No. 101
(14 DE AGOSTO DE 2025)

"POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA EL CIERRE TEMPORAL DE VÍAS Y SE MODIFICA TEMPORALMENTE EL HORARIO DE FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, CON OCASIÓN A LOS EVENTOS DE FESTIVIDADES EN EL MUNICIPIO DE RIOSUCIO, CALDAS"

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE RIOSUCIO, CALDAS, en ejercicio de las facultades Constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, en concordancia con el artículo 3 de la ley 769 de 2002, la Ley 336 de 1996, el artículo 91 de la Ley 136 de 1994 modificada por la Ley 1551 de 2012, el artículo 83 de la Ley 1801 de 2016 y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 1 de la Constitución Política consagra que Colombia es un Estado Social de Derecho, fundado en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que lo integran y en la prevalencia del interés general.

Que el artículo 2 de la Carta Política establece como fines esenciales del Estado, servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución.

Que el artículo 24 constitucional reconoce la prerrogativa de libertad de locomoción y establece lo siguiente:

"ARTICULO 24. Todo colombiano, con las limitaciones que establezca la ley, tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, a entrar y salir de él, y a permanecer y residenciarse en Colombia."

Que, de acuerdo con el artículo 79 de la Constitución Política, todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y señala como deber del Estado protegerlo.

Que el artículo 315 de la Constitución Política establece lo siguiente:

"ARTICULO 315. Son atribuciones del alcalde:

- 1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo.*
- 2. Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciba del presidente de la República y del respectivo*

gobernador. El alcalde es la primera autoridad de policía del municipio <sic>. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante.”

Que el artículo 91 de la ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012 establece lo siguiente:

“...ARTÍCULO 91. FUNCIONES. <Artículo modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012. El nuevo texto es el siguiente:> Los alcaldes ejercerán las funciones que les asigna la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el presidente de la República o gobernador respectivo. (...)

b) En relación con el orden público:

1. Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones del presidente de la República y del respectivo gobernador. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante.

2. Dictar para el mantenimiento del orden público o su restablecimiento de conformidad con la ley, si fuera del caso, medidas tales como:

a) Restringir y vigilar la circulación de las personas por vías y lugares públicos; (...)”

Que el artículo 333 de la Constitución Política de Colombia señala que la actividad económica y la iniciativa privada son libres, dentro de los límites del bien común. Para su ejercicio, nadie podrá exigir permisos previos ni requisitos, sin autorización de la ley.

Que el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana dentro del Título I De la Actividad Económica y su regulación del Título III De la Actividad Económica, señala sobre esta última:

“ARTÍCULO 83. ACTIVIDAD ECONÓMICA. Es la actividad lícita, desarrollada por las personas naturales y jurídicas, en cualquier lugar y sobre cualquier bien, sea comercial, industrial, social, de servicios, de recreación o de entretenimiento; de carácter público o privado o en entidades con o sin ánimo de lucro, o similares o que, siendo privados, sus actividades trasciendan a lo público.

PARÁGRAFO. Los alcaldes fijarán horarios para el ejercicio de la actividad económica en los casos en que esta actividad pueda afectar la convivencia, y en su defecto lo hará el gobernador.”

Que, para el mes de agosto del año en curso, en el municipio de Riosucio, Caldas, se llevarán a cabo diferentes festividades en donde se comprometerán algunas vías del municipio.

Que a través del Decreto 097 del 13 de agosto de 2021 "Por medio del cual se modifica el horario de funcionamiento de los establecimientos comerciales" se definió la materia allí indicada.

Que, en el municipio de Riosucio, se llevará a cabo el "XLI Encuentro de la Palabra".

Que, en la comunidad de Sipirra, comunidad del Resguardo Colonial Cañamomo - Lomaprieta, se celebrará el "Carnaval del Guarapo 2025".

Que, en el centro poblado de San Lorenzo, se llevarán a cabo las fiestas del "Territorio Ancestral Indígena de San Lorenzo"

Que estas celebraciones han sido realizadas tradicionalmente y permiten preservar y transmitir las tradiciones y costumbres en el municipio a las nuevas generaciones, asegurando que la rica herencia cultural de Riosucio se mantenga viva.

Que, en aras de coadyuvar los impactos positivos que puede generar, se requieren adoptar medidas que procuren la sana convivencia y el apego irrestricto a las mismas en aras de establecer las condiciones adecuadas para cumplir con los objetivos señalados en el artículo 2 de la Ley 1801 de 2016, entre ellos, 1. Propiciar en la comunidad comportamientos que favorezcan la convivencia en el espacio público, áreas comunes, lugares abiertos al público o que siendo privados trasciendan a lo público y 2. Promover el respeto, el ejercicio responsable de la libertad, la dignidad, los deberes y los derechos correlativos de la personalidad humana.

Que es deber de la administración local velar por el orden público y la seguridad vial durante la realización de eventos de gran magnitud.

Que se debe garantizar la seguridad de los realizadores, participantes y espectadores de los eventos culturales. Y que se hace necesario cerrar las vías, en aras de minimizar el riesgo de accidentes de tráfico y se proporcionar un entorno seguro para la comunidad en general.

Que la Ley 105 de 1993 incluye dentro de los principios rectores del transporte la intervención del Estado, la libre circulación y la seguridad.

Que la Ley 336 de 1996, Estatuto Nacional del Transporte, señala como prioridad esencial del Estado, la protección de los usuarios, al tiempo que le ordena exigir y verificar las condiciones de seguridad, comodidad y accesibilidad

Que el artículo 1 de la ley 769 de 2002 "Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones", modificado por la ley 1383 de 2010, artículo 1 establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 10. AMBITO DE APLICACIÓN Y PRINCIPIOS. <Artículo modificado por el artículo 1 de la Ley 1383 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> Las normas del presente Código rigen en todo el territorio nacional y regulan la circulación de los peatones, usuarios, pasajeros, conductores, motociclistas, ciclistas, agentes de tránsito, y vehículos por las vías públicas o privadas que están abiertas al público.”

Que, en desarrollo de lo dispuesto por el artículo 24 de la Constitución Política, todo colombiano tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, pero está sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades para garantía de la seguridad y comodidad de los habitantes, especialmente de los peatones y de los discapacitados físicos y mentales, para la preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público.

Que el artículo 3 de la ley 769 de 2002, modificado por la ley 1383 de 2010, artículo 2, dispone que los Alcaldes son autoridades de tránsito dentro de su jurisdicción.

Que el artículo 7 de la ley 769 de 2002, establece que las autoridades de tránsito velarán por la seguridad de las personas y las cosas en la vía pública y privadas abiertas al público. Sus funciones serán de carácter regulatorio y sancionatorio y sus acciones deben ser orientadas a la prevención y la asistencia técnica y humana a los usuarios de las vías.

Que el artículo 119 de la ley 769 de 2002, consagra que *“Sólo las autoridades de tránsito, dentro del territorio de su jurisdicción, podrán ordenar el cierre temporal de vías, la demarcación de zonas, la colocación o retiro de señales, o impedir, limitar o restringir el tránsito o estacionamiento de vehículos por determinadas vías o espacios públicos.”*

Que el artículo 131 de la ley 769 de 2002, modificado por la ley 1383 de 2010, artículo 21, establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 131. MULTAS. <Artículo modificado por el artículo 21 de la Ley 1383 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> Los infractores de las normas de tránsito serán sancionados con la imposición de multas, de acuerdo con el tipo de infracción así: (...)

C. Será sancionado con multa equivalente a quince (15) salarios mínimos legales diarios vigentes (SMLDV) el conductor y/o propietario de un vehículo automotor que incurra en cualquiera de las siguientes infracciones:

C.14 Transitar por sitios restringidos o en horas prohibidas por la autoridad competente. Además, el vehículo será inmovilizado.

D. Será sancionado con multa equivalente a treinta (30) salarios mínimos legales diarios vigentes (SMLDV) el conductor y/o propietario de un vehículo automotor que incurra en cualquiera de las siguientes infracciones: (...)

D.7. Conducir realizando maniobras altamente peligrosas e irresponsables que pongan en peligro a las personas o las cosas. En el caso de motocicletas se procederá a su inmovilización hasta tanto no se pague el valor de la multa o la autoridad competente decida sobre su imposición en los términos de los artículos 135 y 136 del Código Nacional de Tránsito.”

Que, teniendo en cuenta lo anterior, es deber administrativo del Municipio llevar a cabo estrategias tendientes que permitan la seguridad de los diferentes participantes y en el mismo sentido velar por la adecuada organización en materia de movilidad y seguridad vial, procurando una correcta ejecución y coordinación de los comportamientos viales; motivo por el cual, se hace necesario fortalecer el control y vigilancia de seguridad vial durante los eventos atrás señalados.

Que, el Sistema de Movilidad debe integrar de manera jerarquizada e interdependiente los modos de transporte de los diferentes actores viales, con los diferentes tipos de vías y espacios públicos del municipio; además, debe actuar de manera interdependiente con la estructura socio económica y espacial conformada por la red de centralidades, para garantizar la conectividad entre las mismas y de estas con la región.

Que en mérito de lo anterior y obrando de conformidad con la normativa vigente,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO. CIERRE TEMPORAL DE VÍAS. ORDENAR el CIERRE TEMPORAL Y LA RESTRICCIÓN DE LA MOVILIDAD en el municipio de Riosucio, Caldas, de la siguiente manera:

Cierre vial con ocasión al “XLI Encuentro de la Palabra”:

1. Desde las 07:30 p.m. y hasta las 9:00 p.m. del día 14 de agosto de 2025:
 - Cierre vial de la calle 10 entre carrera 6 y 8
 - Cierre vial de la calle 8 entre carrera 8 y 5.
 - Cierre vial de la carrera 5 entre calle 5 y 9.
 - Cierre vial de la calle 9 entre carrera 5 y 6.
 - Cierre vial de la carrera 6 entre calle 9 y 10.
2. El día 16 de agosto de 2025 a partir de las 8:00 p. m. hasta la 01:00 a.m. del 17 de agosto de 2025:

- Cierre vial de la Carrera 5 entre calle 7 y 9.
- 3. El día 17 de agosto de 2025 a partir de las 7: 00 a.m. hasta la 1:00 p.m. y desde las 8:00 p.m. hasta la 1:30 a.m. del 18 de agosto de 2025:
 - Cierre vial de la carrera 5 entre calle 7 y 9.

Cierre vial con ocasión a las Fiestas del Territorio Ancestral Indígena de San Lorenzo:

1. Desde el 13 de agosto de 2025, a partir de las 8:30 a. m. hasta las 3:00 a m. del 19 de agosto de 2025:
 - Cierre vial de la calle 4 entre carrera 3 y 6.
 - Cierre vial de la calle 5 entre carrera 3 y 6.

Cierre vial con ocasión al “Carnaval del Guarapo 2025” en la Vereda Sipirra:

1. Del 14 de agosto de 2025, a partir de las 8:00 p.m. hasta las 8:00 a m. del 19 de agosto de 2025:
 - Cierre vial del tramo comprendido entre el Centro Cultural Sipirra hasta el establecimiento comercial el “Kasino”.

ARTÍCULO SEGUNDO. PROHIBICIÓN DE ESTACIONAMIENTO. PROHIBIR el estacionamiento de vehículos dentro del cierre programado y dentro del paso de los desfiles y actividades programadas con ocasión a las festividades a desarrollarse.

ARTICULO TERCERO. MODIFIQUESE de forma transitoria el horario de atención al público de los establecimientos comerciales únicamente en la comunidad de Sipirra y el centro poblado de San Lorenzo del municipio de Riosucio, Caldas, definido en el Decreto 097 del 13 de agosto de 2021 *“Por medio del cual se modifica el horario de funcionamiento de los establecimientos comerciales”*; en el entendido que el horario máximo de funcionamiento de los establecimientos comerciales será de la siguiente manera:

1. **“Carnaval del Guarapo 2025” en la comunidad de Sipirra:**
 - Viernes 15 de agosto: hasta las 3:00 a.m. del sábado 16 de agosto de 2025.
 - Sábado 16 de agosto: hasta las 3:00 a.m. del domingo 17 de agosto de 2025.
 - Domingo 17 de agosto: hasta las 3:00 a.m. del lunes 18 de agosto de 2025.
2. **Fiestas del Territorio Ancestral Indígena de San Lorenzo, Centro Poblado San Lorenzo**
 - Sábado 16 de agosto: hasta las 3:00 a.m. del domingo 17 de agosto de 2025.
 - Domingo 17 agosto: hasta las 3:00 a.m. del lunes 18 de agosto de 2025.

PARÁGRAFO PRIMERO. Los propietarios de los establecimientos de comercio, sus representantes o administradores deberán garantizar el cierre de sus establecimientos a la hora límite indicada en la presente disposición.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La apertura de los establecimientos de comercio dedicados a actividades comerciales de expendio, consumo o distribución de bebidas embriagantes tales como bares, cantinas, discotecas y demás dedicados principalmente a dicha actividad, solamente se encuentran autorizados para iniciar su atención al público desde las 09:00 a. m. Dentro de dichos establecimientos se encuentran aquellos cuyas actividades económicas están clasificadas con código CIIU 4724, CIIU 4711 O CIIU 5630.

ARTICULO CUARTO. SEGUIMIENTO A LAS MEDIDAS La Secretaría de Gobierno y la Subsecretaria de Movilidad del municipio serán las autoridades encargadas de coordinar la implementación y cumplimiento del presente decreto, en concordancia con las disposiciones constitucionales y legales aplicables.

ARTÍCULO QUINTO. INOBSERVANCIA DE LAS MEDIDAS. La violación e inobservancia de las medidas adoptadas en el presente Decreto dará lugar a una orden de comparendo de tránsito por violación al artículo 131 de la ley 769 de 2002, modificado por la Ley 1383 de 2010, artículo 21, código de infracción C14 y/o D07, lo anterior, sin perjuicio de las demás sanciones contempladas en la normatividad concordante.

ARTICULO SEXTO. VIGENCIA. El presente decreto rige a partir de su publicación y por los términos transitorios allí señalados. Las demás disposiciones del Decreto 097 del 13 de agosto de 2021 continuarán vigentes en los aspectos no modificados en este Acto Administrativo.

PUBLÍQUESE, COMÚNIQUESE Y CÚMPLASE

Expedido en el Municipio de Riosucio, Departamento de Caldas, a los tres (15) días del mes de agosto de dos mil veinticinco (2025).



ABEL DAVID JARAMILLO LARGO
Alcalde Municipal

Proyectó: Juan Esteban González González- Abogado Contratista.

Reviso: Mariana Restrepo Ortiz- Subsecretaria de movilidad

Revisó: Novoa Abogados Asociados S.A.S. – Abogados Asesores.

Aprobó: Abel David Jaramillo Largo- Alcalde Municipal.